

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO ("CONVENIO MODIFICATORIO") AL CONVENIO DE CONCERTACIÓN NÚMERO INCMN/329/8/PI/018/19 DE FECHA 4 DE ABRIL DE 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS MÉDICAS Y NUTRICIÓN SALVADOR ZUBIRÁN EN ADELANTE "EL INSTITUTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ, POR UNA SEGUNDA PARTE, NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A DE C.V EN ADELANTE "EL PATROCINADOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. KAREN LIZETTE ORIVIO NAVARRO Y LA LIC. GARBIÑE NÚÑEZ SAEZ DE OCARIZ, Y CON LA INTERVENCIÓN DE UNA TERCERA PARTE, REPRESENTADA POR EL DR. ALBERTO JOSÉ MIMENZA ALVARADO, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DEL PROYECTO E INVESTIGADOR PRINCIPAL, EN ADELANTE "EL INVESTIGADOR", CUANDO SE LES NOMBRE CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DEFINICIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. "LAS PARTES" formalizaron el Convenio de Concertación número INCMN/329/8/PI/018/19 con fecha 04 de abril de 2019, en adelante "EL CONVENIO PRINCIPAL", cuyo objeto es el desarrollo del estudio de investigación clínica titulado: "*Estudio aleatorizado, doble ciego, controlado con placebo, con grupos paralelos para evaluar la eficacia y la seguridad de CNP520 en participantes en riesgo de aparición de síntomas clínicos de enfermedad de Alzheimer (EA)*" con número de Protocolo: CCNP520A2202J" el cual se lleva a cabo bajo la supervisión de "EL INVESTIGADOR".
2. De conformidad con la Cláusula CUARTA de "EL CONVENIO PRINCIPAL", éste se encuentra vigente a la fecha de firma del presente documento, pues se pactó a 3 (tres) años a partir de la fecha de su firma.

DECLARACIONES

- I. Declara "EL INSTITUTO" a través de su Director General:
 - I.1 Que a la fecha en que se actúa, las facultades con las que suscribió "EL CONVENIO PRINCIPAL" y suscribirá el presente CONVENIO MODIFICATORIO, son las mismas y no le han sido revocadas ni modificadas.
 - I.2 Que ratifica todas y cada una de las declaraciones de "EL CONVENIO PRINCIPAL".
- II. Declara "EL PATROCINADOR" a través de sus Apoderados Legales:
 - II.1 Que ratifica en todas y cada una de sus partes el capítulo de declaraciones de "EL CONVENIO PRINCIPAL"



III. Declara "EL INVESTIGADOR" por su propio derecho lo siguiente:

III.1 Que ratifica en todas y cada una de sus declaraciones de "EL CONVENIO PRINCIPAL".

IV. "LAS PARTES" conjuntamente declaran:

IV.1. Que con excepción de lo señalado en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, se conocen y ratifican expresamente lo acordado en los capítulos de "Declaraciones" y "Cláusulas" que conforman "EL CONVENIO PRINCIPAL".

IV.2. Es su voluntad celebrar el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** con el objetivo de modificar el **ANEXO C** mencionado en la **Cláusula TERCERA** de "EL CONVENIO PRINCIPAL", en la cual, "LAS PARTES" estipularon que "EL PATROCINADOR" entregará a "EL INSTITUTO" los recursos para llevar a cabo "EL PROTOCOLO" conforme a los montos y plazos establecidos en el uso de recursos estipulados en el mencionado **ANEXO C**, que forma parte integrante de "EL CONVENIO PRINCIPAL", así como reemplazar el **ANEXO F** de "EL CONVENIO PRINCIPAL" a efecto de incrementar el número de equipos proporcionados en comodato por "EL PATROCINADOR" y por último, establecer la vigencia del presente "**CONVENIO MODIFICATORIO**" de acuerdo con lo que se establece más adelante.

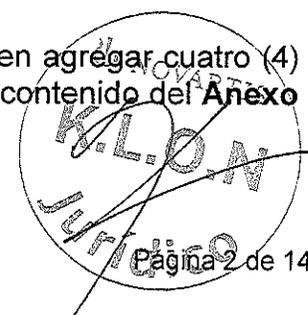
Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" se reconocen la personalidad con que comparecen a la celebración del presente **CONVENIO MODIFICATORIO**, aceptando sujetarse a los términos y condiciones de la Ley y demás normas y disposiciones legales aplicables en la materia, para lo cual se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - MODIFICACIÓN DEL ANEXO C: "LAS PARTES" convienen en actualizar el esquema de pagos para incluir un 15% (quince por ciento) de *Overhead*, por lo que mediante el presente documento, se modifica en su totalidad el contenido del **Anexo C** de "EL CONVENIO PRINCIPAL"

Se adjunta a este **CONVENIO MODIFICATORIO** el **Anexo C** con las adiciones señaladas, mismo que sustituye al insertado en "EL CONVENIO PRINCIPAL".

SEGUNDA. - MODIFICACIÓN DEL ANEXO F "LAS PARTES" convienen agregar cuatro (4) equipos más a los ya pactados, por lo que se modifica en su totalidad el contenido del **Anexo F** de "EL CONVENIO PRINCIPAL"

Se adjunta a este **CONVENIO MODIFICATORIO** el **Anexo F** con las adiciones señaladas, mismo que sustituye al insertado en **"EL CONVENIO PRINCIPAL"**.

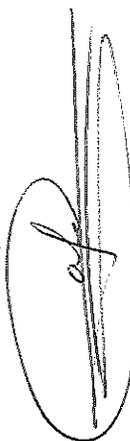
TERCERA. VIGENCIA. El presente documento entrará en vigor a partir de la última fecha de firma del apoderado legal de **"EL PATROCINADOR"** y estará vigente durante el plazo mencionado en la Cláusula **CUARTA** de **"EL CONVENIO PRINCIPAL"**.

CUARTA. Salvo lo contenido expresamente en este documento, continúan rigiendo para **"LAS PARTES"**, todas y cada una de las condiciones originales establecidas en **"EL CONVENIO PRINCIPAL"** y sus anexos que no fueron objeto de modificación en el presente **CONVENIO MODIFICATORIO**.

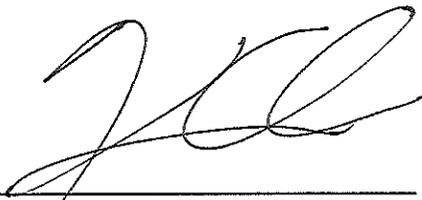
QUINTA. **"LAS PARTES"** reconocen que el presente **CONVENIO MODIFICATORIO** a **"EL CONVENIO PRINCIPAL"**, no constituye novación de las obligaciones contenidas en dicho documento y que no existe dolo, error ni violencia o algún vacío del consentimiento en la celebración del presente instrumento, por lo que están de acuerdo en todos y cada una de sus antecedentes, declaraciones y cláusulas que lo integran.

SEXTA. En el caso de que alguna de las obligaciones de este **CONVENIO MODIFICATORIO** no pueda ser ejecutada o sea invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, la ejecución y validez de las obligaciones restantes no se verá afectada.

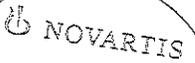
~~_____~~



El presente **CONVENIO MODIFICATORIO** forma parte integrante de **“EL CONVENIO PRINCIPAL”** y se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 2 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

<p style="text-align: center;">POR EL INSTITUTO</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> <p>DR. DAVID KERSHENOBICH STALNIKOWITZ DIRECTOR GENERAL</p> </div> <p style="text-align: center;">ASISTE</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> <p>DR. GERARDO GAMBA AYALA DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN</p> </div> <div style="text-align: center;">  <hr/> <p>DR. ALBERTO JOSÉ MIMENZA ALVARADO INVESTIGADOR RESPONSIBLE DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN.</p> </div>	<p style="text-align: center;">POR EL PATROCINADOR</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> <p>LIC. GARBINE NÚÑEZ SÁEZ DE OCARIZ REPRESENTANTE LEGAL</p> </div> <div style="text-align: center;">  <hr/> <p>LIC. KAREN LIZETTE ORVIO NAVARRO REPRESENTANTE LEGAL</p> </div>
---	---

<p>REVISIÓN JURÍDICA</p>	<p>VO BO. ADMINISTRATIVO/ FINANCIERO</p>
 <hr/> <p>LIC. LIZET OREA MERCADO JEFE DE DEPARTAMENTO ASESORÍA JURÍDICA</p>	 <hr/> <p>L.C. CARLOS ANDRÉS OSORIO PINEDA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN</p>


NOVARTIS
K.L.O.N

Jurídico
 Página 4 de 14

Ocurrencia por Paciente	Costo Unitario	Frecuencia	Costo TOTAL MXN
Honorarios - re-consentimiento de pacientes por enmiendas	\$ 1,000.00	33	\$ 33,000.00
OH 15%	\$ 150.00		\$ 4,950.00
TOTAL (con OH)	\$ 1,150.00		\$ 37,950.00

	Costo	Frecuencia	Costo Total
Costo por paciente (OH)	\$ 989,075.90	5	\$ 4,945,379.50
Fallas de Escrutinio (sólo se cubren procedimientos realizados) Parte II	\$ 86,182.15	1	\$ 86,182.15
Fallas de Escrutinio (sólo se cubren procedimientos realizados) Parte I	\$ 31,054.60	6	\$ 186,327.60
Cuota Administrativa Inicio del Estudio / Start-up fee	\$ 20,000.00	1	\$ 20,000.00
Cuota Administrativa Cierre del Estudio / Close-out	\$ 5,000.00	1	\$ 5,000.00
Costos Adicionales por paciente (re-consentimientos por ocurrencia)	\$ 37,950.00	4	\$ 151,800.00
Total máximo a pagar:			\$ 5,394,689.25

Handwritten signature or initials in a circle on the left side of the page.

A large diagonal line crossing the page from the bottom left towards the top right.

Handwritten signature or initials.



Handwritten signature or initials at the bottom right.

Anexo C

Como contraprestación por el desempeño satisfactorio del Estudio por parte de "EL INSTITUTO" y de "EL INVESTIGADOR" de acuerdo con éste Contrato y "EL PROTOCOLO", "EL PATROCINADOR" pagará a "EL INSTITUTO" la cantidad máxima de \$989,075.90 (Novecientos ochenta y nueve mil, setenta y cinco pesos 90/100 M.N.) por paciente aleatorizado; más \$4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que corresponden al 15% de Overhead.

"EL PATROCINADOR" pagará a "EL INSTITUTO" la cantidad de \$20,000.00 (Veinte mil pesos 00/100 M.N.) en concepto de *Start up Fee*, en el momento del inicio del estudio.

"EL PATROCINADOR" pagará a "EL INSTITUTO" la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) en concepto de cuota administrativa de Cierre del estudio.

Estas cantidades son antes de los impuestos aplicables y se pagará siempre y cuando se cumpla lo establecido en el esquema anterior:

1. Los honorarios médicos y del staff que sea utilizado por "EL INSTITUTO" y/o "EL INVESTIGADOR" para realizar "EL PROTOCOLO" conforme al esquema anterior incluyen la compensación por todas las actividades mencionadas en "EL PROTOCOLO" del Estudio, que de manera enunciativa, mas no limitativa incluyen: toma de consentimiento informado, recopilación de información del paciente, historia médica, revisión de criterios de inclusión y exclusión, examen físico completo, toma de signos vitales, toma de peso y estatura, dispensación y conteo de medicamento, reporte de eventos adversos, entre otros.
2. El análisis de las muestras de sangre, orina se realizará en un laboratorio central.
3. El/la Asociado(a) de Investigación Clínica (el "Monitor") de "EL PATROCINADOR" revisará en su visita de monitoreo que las Formas para el Reporte de Casos (CRFs / eCRF) de las visitas y procedimientos correspondientes a cada paciente sean ciertas, completas y correctas, esta revisión incluirá las CRFs/eCRF de las visitas y procedimientos que "EL INVESTIGADOR" haya realizado hasta ese momento. Las visitas de monitoreo por parte de "EL PATROCINADOR" se realizarán tan frecuentemente como lo indique el plan de monitoreo del Protocolo del Estudio. Posterior a la visita de monitoreo NOVARTIS notificará a "EL INSTITUTO" cuando su orden de pago haya sido liberada y solicitará la factura correspondiente. "EL PATROCINADOR" pagará a "EL INSTITUTO" únicamente las visitas y procedimientos de los esquemas anteriores que el Monitor haya revisado en cada visita de monitoreo.
4. Además, "EL PATROCINADOR" pagará a "EL INSTITUTO" las Fallas de Selección indicadas y aceptadas en el protocolo cuyo costo será el mismo de la visita V1 y V2 (Parte I) ó V3, V4, V5, V6 y V7 (Parte II) del esquema anterior. Éstas se pagarán de acuerdo a los procedimientos realizados, independientemente del compromiso de pacientes aleatorizados que el sitio tenga. Asimismo, se pagarán una vez que el MONITOR las haya revisado y validado.

5. La cantidad total por paciente incluye, sin estar limitado a ello, todos los costos de mano de obra, materiales y todos los gastos incurridos por el "EL INSTITUTO" para la realización del Estudio.
6. "EL PATROCINADOR" no pagará las visitas y/o procedimientos no realizados por causa de abandono, pérdida de seguimiento, retiro de consentimiento informado, muerte y visitas que no estén contempladas en el Protocolo de Investigación.
7. La carga de las facturas por parte del "EL INSTITUTO" y/o de "EL INVESTIGADOR" deberá realizarse por medio del portal E-Factura; (i) en conformidad con el manual anexo a los correos electrónicos enviados por "EL PATROCINADOR" en donde se solicita la carga de las mismas y, (ii) de acuerdo a los lineamientos especificados por "EL PATROCINADOR", los cuales indican los requisitos fiscales aplicables que las facturas deberán contener (Anexo 4)
8. "EL INSTITUTO" y "EL INVESTIGADOR" quedan en el entendido de que es su deber cargar las facturas al portal de e-Factura en un plazo no mayor a 45 días a partir de la recepción del correo electrónico por parte de "EL PATROCINADOR" mencionado en la cláusula anterior.
9. Se especificará el Código del Estudio en cada factura. "EL PATROCINADOR" hará los pagos a la cuenta indicada por escrito por "EL INSTITUTO" y/o "EL INVESTIGADOR" dentro de 90 (noventa) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la factura correspondiente del "EL INSTITUTO".
10. A criterio de "EL PATROCINADOR" y de acuerdo a los requerimientos y condiciones del Protocolo, se podrá dar un apoyo económico (transporte o refrigerio) a los pacientes participantes en el Estudio, para lo cual, "EL INVESTIGADOR" deberá solicitar apoyo a "EL PATROCINADOR", presentando los comprobantes de gasto de los pacientes cumpliendo con los requisitos establecidos previamente por "EL PATROCINADOR". "EL INSTITUTO" deberá emitir una factura fiscal para el reembolso de dichos gastos.
11. "EL PATROCINADOR", podrá realizar el último pago, una vez que el cierre de la base de datos (Incluye resolución de todas las queries), del estudio citado en el presente contrato, se lleve a cabo. La fecha de cierre de base de datos deberá ser informada por "EL PATROCINADOR".
12. Los pagos a que se refiere este Contrato por concepto de pruebas y honorarios, deberán efectuarse a la siguiente cuenta bancaria:

No. Cuenta: 4100727495

No. CLABE: 021180041007274959

A nombre de: Instituto Nacional De Ciencias Médicas Y Nutrición Salvador Zubirán

R.F.C.: INC710101RH7



ANEXO F COMODATO

1. "EL PATROCINADOR" concede a título de comodato a favor de "EL INSTITUTO" y de "EL INVESTIGADOR", quienes aceptan, el uso y goce temporal de los siguientes materiales/equipos de acuerdo a los términos y condiciones descritos abajo:

- **1 (Un) Electrocardiógrafo.**
Mortara Instrument
ELI 1XX Series 2. Electrocardiograph.
SN 115270263003. REF. ELI50c-GAA-ABHAB
Equipo Nuevo.
- **2 (Dos) Tabletas electrónicas.**
Dos tabletas nuevas con el mismo identificador:
MedAvante-ProPhase. MED-WT20-C-4630.
- **1 (Una) Cámara fotográfica.**
Equipo Nuevo.
Marca: Canon DS126441
No. De Serie: 422074012912
- **5 (Cinco) Tapas para medicamento con lector electrónico. (MEMs)**
Marca: Westrock
- **1 (un) Phantom para calibración de resonador**
ACR Phantom: Manufacturer:
Specialy Parts Inc. San Diego, CA, USA
Equipo nuevo.
- **1 (un) Frigobar Whirlpool Silver de cinco pies cúbicos.**
Modelo: WS5501D, 127 Volts.
No. De Serie VR84602939.
Equipo Nuevo.
- **1 (Una) Laptop.**
Identificación de instrumento: ID 36282
Marca: Lenovo
Modelo o tipo: X250
No. De Serie: PC07VR2S
- **1 (Una) Laptop.**
Identificación de instrumento: ID 34848
Marca: Lenovo
Modelo o tipo: T450
No. De Serie: PC0641J3



- **1 (un) Smartphone**
Marca: iPhone
Identificación de instrumento: Color plata, 32 GB, MN0X2LZ/A.
Modelo o tipo: 6S
No. De Serie: FK1RWK7ZHFLT / IMEI 353797085206179

- **1 (un) Multifuncional**
Marca: HP
Modelo o tipo: Láser Pro MFP M28w
No. De Serie: vn89172896

2. **“EL INVESTIGADOR”** firmará de responsable al momento de su entrega, donde estipulara su consentimiento de que recibe el equipo/material en buenas condiciones, con todas sus pertenencias, accesorios, garantías y manuales. Los documentos tendrán el carácter de anexos al presente siendo considerados parte del mismo.

3. **EL INVESTIGADOR** se compromete a usar y destinar el material/equipo única y exclusivamente para llevar a cabo el uso y función con relación al protocolo de investigación, excluyendo por tanto cualquier otro uso, destino o actividad, y especialmente a usarlo con motivo y para la consecución específica del estudio establecido en el protocolo del contrato de prestación de servicios al que se anexa el presente. Por lo tanto, se comprometen

3.1 A no permitir que el Equipo/Material sea usado para llevar a cabo actos contrarios a la ley, la moral y/o las buenas costumbres.

3.2 A poner en conocimiento de **“EL PATROCINADOR”** por escrito en forma inmediata, respecto de las reparaciones urgentes y de importancia que requiera el Equipo/Material, así como de cualquier usurpación o novedad valiosa efectuada por terceros, debiendo en todo momento defender el Equipo como poseedores y comodatarios del mismo.

3.3 Responder por pérdidas, gastos, daños y perjuicios ocasionados al Equipo, a no ser que éstos provengan de algún defecto de fábrica, caso fortuito o fuerza mayor.

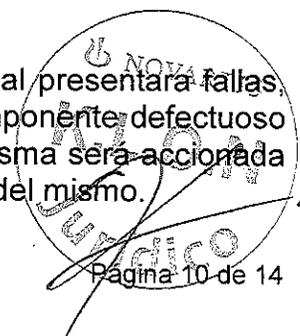
4. **“LAS PARTES”** acuerdan que correrá por cuenta de **“EL INSTITUTO”** y de **“EL INVESTIGADOR”** abastecer el equipo/material de la energía eléctrica que necesite para funcionar, liberando a **“EL PATROCINADOR”** por cualquier responsabilidad por abastecimiento.

5. **“EL INSTITUTO”** y **“EL INVESTIGADOR”** se obligan a que el equipo/material permanezca en todo momento en las instalaciones de **“EL INSTITUTO”** donde se llevará a cabo el estudio del protocolo.

6. Garantía de Fabricante:

6.1 El equipo/material cuenta con garantía de fabricante.

6.2 **“LAS PARTES”** acuerdan que en caso de que el equipo/material presentara fallas, desperfectos o mal funcionamiento debido a alguna pieza o componente defectuoso de fábrica y sea necesario utilizar la garantía de fabricante, la misma será accionada de forma exclusiva por **“EL PATROCINADOR”** como propietaria del mismo.



- 6.3 Cuando el equipo/material presentara fallas, desperfectos o mal funcionamiento debido a alguna pieza o componente defectuoso de fábrica, **“EL INSTITUTO”** y **“EL INVESTIGADOR”** se obligan a notificar por escrito en un plazo máximo de 5 (cinco) días naturales de las mismas a **“EL PATROCINADOR”**.
- 6.4 Para poder hacer efectivo el uso de la Garantía la falla, el desperfecto o mal funcionamiento no podrá ser consecuencia de negligencia, mal uso del Equipo o de Excesos de voltaje y/o capacidad del Equipo por parte de **“EL INSTITUTO”** y/o **“EL INVESTIGADOR”**.
- 6.5 Al vencimiento de la garantía todas y cada una de las reparaciones y reposiciones que requiera el equipo serán a cargo de **“EL INSTITUTO”** y/o **“EL INVESTIGADOR”** y únicamente podrán hacerse en los talleres oficiales autorizados por el fabricante del equipo según consta en el manual y/o póliza de garantía del mismo.
7. Devolución: Cuando se llegue al término de vigencia del contrato de prestación de servicios conforme la cláusula primera o por darse la rescisión, terminación o caso fortuito o fuerza mayor, **“EL INSTITUTO”** y **“EL INVESTIGADOR”** se obligan a devolver a **“EL PATROCINADOR”** en el mismo estado y condiciones en que recibieron el equipo/material y sin mayor demerito que el causado por el uso normal y adecuado del Equipo/material y/o por el simple transcurso del tiempo, libre de toda responsabilidad o reclamación de terceros por cualquier concepto.
8. Será causal de rescisión cualquier incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí dispuestas y a las establecidas en el **“CONVENIO PRINCIPAL”** del que es parte este anexo.
9. Independencia: La entrega del equipo/material no obliga bajo ningún concepto ni condiciona de forma alguna a la compra o prescripción de medicamentos fabricados y/o distribuidos por **“EL PATROCINADOR”** o empresa del mismo grupo económico.
10. **“EL INSTITUTO”** y **“EL INVESTIGADOR”** reconocen que el equipo recibido en Comodato es propiedad de **“EL PATROCINADOR”**.
11. **“EL INSTITUTO”** y **“EL INVESTIGADOR”** se comprometen a contar con el correspondiente seguro que cubra el robo de los equipos, para tal efecto **“EL INVESTIGADOR”** deberá registrar el equipo en la sección de Control de Inventario, de lo contrario, se obliga a responder de forma personal.





Novartis Farmaceutica, S.A de C.V
Calz. De Tlalpan No. 1779
04120, Ciudad de México
México

Instituto Nacional de Ciencias Médicas y
Nutrición Salvador Zubirán
Avenida Vasco de Quiroga 15
Col. Sección XVI
Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México

Ciudad de Mexico a 01 de Octubre de 2019

Referencia: ESTUDIO NOVARTIS: CNP520A2202J (GENERATION 2)

A quien corresponda,

En referencia al protocolo de investigación con código **CNP520A2202J: Estudio aleatorizado, doble ciego, controlado con placebo, con grupos paralelos para evaluar la eficacia y la seguridad de CNP520 en participantes en riesgo de aparición de síntomas clínicos de enfermedad de Alzheimer (EA)**, en el cual funge como investigador principal el Dr. Alberto José Mimenza Alvarado, adscrito al Departamento de Geriatria de dicho Instituto.

Tal y como se ha señalado en el Contrato respectivo, para el desarrollo de dicha investigación Novartis proporcionará el equipo que para tal efecto se requiera, el cual será entregado al Investigador en calidad de comodato. Sin perjuicio que, no todos los equipos son propiedad de Novartis, en el entendido que algunos son facilitados por terceros previo acuerdo por escrito con Novartis, lo cierto es que, bajo protesta de decir verdad, manifiesto que dichos proveedores tienen conocimiento del presente comodato, por lo cual Novartis tiene el derecho y facultad de disponer de ellos y en el caso concreto, a usarlos específicamente para la realización del protocolo de investigación con código **CNP520A2202J**.

Por lo anterior, Novartis se compromete a que, siempre y en todo momento el Investigador contará con el equipo necesario para la realización del protocolo, garantizando así la debida realización de la Investigación.

El equipo que, en principio será entregado al Investigador en calidad de comodato para la realización del protocolo, es el siguiente:

Cantidad	Equipo	Proveedor
1	Electrocardiógrafo. Equipo Nuevo. Mortara Instrument. ELI 1XX Series 2. Electrocardiograph. SN 115270263003. REF. ELI50c-GAA-ABHAB	eResearch Technology, Inc. 1818 Market Street, Suite 1000 Philadelphia, PA 19103-3638, USA
2	Tableta electrónica. Equipos nuevos. Mismo número de identificador: MedAvante-ProPhase. MED-WT20-C-4630.	MedAvante, Inc. 100 American Metro Boulevard 106 hamilton NJ 08619, USA
1	Cámara Canon DS126441 No. 422074012912. Equipo Nuevo.	Canfield Scientific 4 Wood Hollow Rd Parsippany, NJ 07054, USA
1	ACR Phantom: Manufacturer: Specialty Parts Inc. San Diego, CA, USA. Equipo Nuevo.	Bioclinica, Inc. 7707 Gateway Boulevard, 3rd Floor Newark, CA 94560

NOVARTIS
K.L.O.N
K. L. O. N

5	Tapas para medicamento con lector electrónico. Equipo nuevo.	Marca: Westrock
1	Phantom para calibración de resonador. Equipo nuevo.	ACR Phantom: Manufacturer: Specialty Parts Inc. San Diego, CA, USA
1	Laptop. Equipo Usado. Propiedad de Novartis.	Identificación de instrumento: ID 36282 Marca: Lenovo Modelo o tipo: X250 No. De Serie: PC07VR2S
1	Laptop. Equipo Usado. Propiedad de Novartis.	Identificación de instrumento: ID 34848 Marca: Lenovo Modelo o tipo: T450 No. De Serie: PC0641J3
1	Smartphone. Equipo Usado. Propiedad de Novartis.	Marca: iPhone Identificación de instrumento: Color plata, 32 GB, MN0X2LZ/A. Modelo o tipo: 6S No. De Serie: FK1RWK7ZHFLT / IMEI 353797085206179
1	Multifuncional	Marca: HP Modelo o tipo: Láser Pro MFP M28w No. De Serie: vn89172896

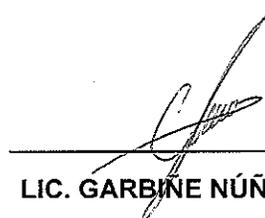
Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

Reciba un cordial saludo.

Novartis Farmacéutica S.A. de C.V.



LIC. KAREN LIZETTE ORIVIO NAVARRO
REPRESENTANTE LEGAL



LIC. GARBINE NÚÑEZ SÁEZ DE OCÁRIZ
REPRESENTANTE LEGAL

